

Expte.: 511/2024/12478

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN ACADEMIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE ESPAÑA EN EL EJERCICIO 2024, POR IMPORTE DE 150.000,00 EUROS.

La Academia de las Artes Escénicas de España (en adelante, AAEE) es una asociación sin ánimo de lucro de carácter artístico y cultural destinada a potenciar, defender y dignificar las artes escénicas de nuestro país y a impulsar su promoción nacional e internacional, así como fomentar su progreso, desarrollo y perfeccionamiento.

Se fundó en asamblea constituyente el 28 de abril de 2014, siendo el número de miembros fundadores de 157. Hoy en día, la AAEE reúne a más de 500 profesionales de las artes escénicas pertenecientes a las ocho especialidades: autores, danza, dirección, estudios y divulgación, interpretación, música escénica, plástica escénica y producción.

Está considerada como una de las instituciones más importantes de España, tanto por la labor desarrollada y su repercusión nacional e internacional, como por la diversidad de las actividades artísticas que representa.

De entre las actividades organizadas y gestionadas por la Academia cabe destacar la convocatoria de la segunda edición de los premios Talía de la Academia de las Artes Escénicas. Todas las fases y actividades necesarias para la correcta celebración de los Premios Talía 2024 han sido organizados por la Academia, así pues, tanto la selección de los componentes de los grupos de trabajo entre académicos y especialistas de todo el estado, como la elección de los nominados y la organización y entrega han sido cuidadas al máximo para lograr unos premios cuya calidad y excelencia sean realmente representativos de las artes escénicas españolas.

Estos premios nacen con la vocación de promover y fomentar la excelencia de la creación como patrimonio inmaterial y acervo cultural, destacar la labor integradora y pedagógica de nuestro arte y reconocer el esfuerzo de los/las profesionales y entidades que lo difunden.

Por estas especialidades, el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte para los años 2022-2024 (en adelante PES 2022/24), aprobado por Decreto de fecha 1 de marzo de 2022 por la Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y, de acuerdo con su última modificación de 19 de marzo de 2024, incluye en su Objetivo estratégico 1: Contribuir al desarrollo de la acción cultural en el municipio de Madrid, en la Línea de Subvención 2 - "Fomento de artes musicales, escénicas y audiovisuales, de la investigación y difusión del patrimonio



y la historia, y de la actividad cultural multidisciplinar”, la actuación 2.65 “Subvención nominativa a la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España”.

La presente subvención es de concesión directa, se trata de una subvención nominativa cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2024 y consignado su importe en el Estado de Gastos.

Una vez cumplimentados todos los trámites y emitido informe de control de conformidad por la Intervención Delegada en Coordinación General de Alcaldía, Vicealcaldía, Cultura, Turismo y Deporte a la propuesta de concesión de una subvención nominativa a la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

PRIMERO. - Conceder una subvención nominativa a la Asociación Academia de las Artes Escénicas de España con NIF G86957503, por importe de 150.000,00 euros (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/G/001/130/334.01/489.01 “Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro”, cuyo objeto es colaborar en la organización y desarrollo de la Gala de los Premios Talía, por su relevancia para la difusión de las artes escénicas, según proyecto presentado.

SEGUNDO. - El plazo de ejecución del proyecto subvencionado abarca desde el 1 de enero al 30 de junio de 2024.

TERCERO. - De acuerdo con las especificaciones del Plan Estratégico de Subvenciones 2022/24 del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, aprobado con fecha 1 de marzo de 2022 por la Delegada del Área y última modificación el día 19 de marzo de 2024, los indicadores de resultado y metas que se pretende alcanzar con esta subvención son los siguientes:

- Actividades de difusión (número): 7
- Categorías premiadas (número): 33
- Actuaciones artísticas en la vía Pública: 10



CUARTO.- El beneficiario deberá insertar en la difusión corporativa y publicitaria de la actividad subvencionada, desde el momento de la notificación de la subvención, el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.4 de la Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS) y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 16 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (en adelante OBRGS) aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013.

QUINTO. - En cumplimiento del artículo 5.4.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2018, por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, la entidad subvencionada deberá evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y deberán utilizar una comunicación inclusiva durante todo el período de ejecución de la subvención concedida.

Asimismo, deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, debiendo los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la entidad, no ser contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres.

La entidad beneficiaria asume en el proyecto y memoria presentados, las siguientes obligaciones y compromisos con la finalidad de promover cambios estructurales que permitan avanzar de modo efectivo hacia la igualdad de género:

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Junta Directiva respeta la paridad, estando integrada por diez hombres y diez mujeres, y por primera vez está presidida por una mujer.

Por otra parte, es una candidatura que intenta descentralizar el funcionamiento de la Academia al contar con representantes de nueve Comunidades Autónomas diferentes e incluir a representantes de todas las profesiones escénicas integradas en la Academia.

Al mismo tiempo, nos mueve también un interés en promover la paridad de género en las actividades de la Academia, como lo pone de manifiesto la participación igualitaria en todas las actividades que desarrollamos.



SEXTO. - Son gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan al objeto de la subvención, que es el apoyo a la organización y desarrollo de la Gala de la segunda edición de los Premios Talía por su relevancia para la difusión de las Artes Escénicas y que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024.

Asimismo, de conformidad con el artículo 32 de la OBRGS también se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo siempre y cuando en el apartado concepto se especifique claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien.

Los tributos derivados de los gastos serán subvencionables siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

SÉPTIMO. - El beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la OBRGS y los artículos 29.2 de la LGS y 68.1 del RLGS, podrá subcontratar hasta un 100% del importe de la actividad subvencionada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

OCTAVO. - La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del RLGS.

En relación con el artículo 65.3 c) del RLGS y 19.3 de la LGS, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere al coste total del presupuesto presentado por la Entidad para el objeto de la subvención.



Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, será causa de reintegro según lo establecido en el artículo 18.5 de la OBRGS.

NOVENO. - En relación con lo establecido en el artículo 40.1 de la OBRGS, el pago de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto vigente para 2024, en un pago único, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada y aprobada la cuenta justificativa por órgano competente.

La cuantía de la subvención tiene la consideración de importe cierto, no representando por lo tanto un porcentaje sobre el importe total del proyecto.

En relación con lo establecido en el artículo 22.1.b) de la OBRGS, la entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía, dado que el proyecto subvencionado está formado por actividades que se definen por su carácter cultural y creación escénica.

DÉCIMO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la OBRGS, el plazo de justificación, al ser un pago post pagable, será desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de 2024.

UNDÉCIMO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 72 y siguientes del RLGS , y en los artículos 35 y 36 de la OBRGS, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad “*cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto*”, y contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y al proyecto presentado y con una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

El cumplimiento de los objetivos a través de las metas fijadas deberá acreditarse mediante certificado del representante legal o secretario de la entidad y en su caso, mediante la documentación complementaria que sea requerida por la Administración.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y del nº de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y que se correspondan con las actividades realizadas en el periodo subvencionado.



- b) Asimismo, para determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida, se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado, indicando para cada uno de los gastos relacionados cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación, se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas. Se adjuntará informe que deberá recoger una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.a) y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de esta.
2. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
3. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a mil euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.a) con su correspondiente documentación acreditativa del pago serán firmados digitalmente por el representante legal de la entidad y presentados en el registro electrónico del Ayuntamiento de Madrid, con los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo
- La denominación del proyecto subvencionado.
- El ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención. Para ello, se acompañará una declaración responsable del representante legal de la entidad en la que conste el porcentaje de financiación de cada una de las facturas enumeradas.



- d) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.-Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4.-Documentación que acredite, en su caso, el cumplimiento del artículo 32.2 de la OBRGS, de aportación de tres ofertas si el gasto supera los límites establecidos para contrato menor en la legislación de Contratos del Sector Público.

5.-Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones relativas a la efectividad de la igualdad de género y de los compromisos recogidos en el apartado QUINTO, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

6.-Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

DUODÉCIMO. - El beneficiario deberá cumplir los requisitos previstos en artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, no siendo exigible el cumplimiento de requisitos adicionales.



DECIMOTERCERO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del RLGS y con el artículo 43.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales, el beneficiario de la subvención podrá realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de “devolución voluntaria de subvención”, identificando la misma, en la cuenta titularidad del Ayuntamiento de Madrid que le será facilitada.

DECIMOCUARTO. -El reintegro de la subvención procede en los supuestos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 41 de la OBRGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención que se exigirán en cada caso:

- Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
- Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención: porcentaje respectivo de acuerdo con el porcentaje de incumplimiento de los mismos.
- Justificación insuficiente o deficiente: % correspondiente al importe no justificado.

Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad y resultarán de aplicación para determinar el importe a reintegrar. El procedimiento de reintegro se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOQUINTO.- La presente subvención se regirá con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, Instrucción 3/2019 que establece los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.



DECIMOSEXTO. - Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz

